

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto con la subsanación que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 960

Palmira, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado sin medidas Cautelares previas – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00112-00
Demandante:	Palacios Agencia Inmobiliaria S.A.
Correo Electrónico:	cpasesoriasjuridicas@gmail.com
Demandado:	Johan Álvarez Joaqui

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la subsanación presentada dentro del proceso de la referencia.

II. Consideraciones:

Advierte la instancia que el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede pretende subsanar la demanda, no obstante, se observa que, si bien indicó la dirección física del domicilio del demandado, se evidencia que la misma corresponde a la del inmueble objeto de este asunto; por lo tanto, no es congruente tal afirmación cuando en la demanda advirtió que el demandado desocupó dicho bien inmueble el día 20 de marzo del 2020; de igual manera, es menester advertir que tampoco precisó las gestiones respectivas para la ubicación del demandado, ni solicitó a este Despacho a efecto de lograr la misma, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Finalmente, se vislumbra que no aportó el escrito de medidas cautelares previas indicando que enviaba a la dirección de correo electrónico del demandado, situación que es incongruente con lo ya enunciado, además no afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó la forma cómo la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no cumplió con todas las precisiones dadas por el Despacho, se rechazará el presente asunto pues no subsanó en debida forma.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970b2f2fe319432c825c5035a36da9395b7c54d7be8e157e353ac332b5cc712**
Documento generado en 06/05/2021 02:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>